

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5843

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Junio.)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Dean, primera silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, por traslación de D. Manuel Acuña, al Presbítero Licenciado D. Manuel Ibañola y Ochen, Aspirante de la de Orihue-la, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 21 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la instancia presentada por D. Benito Pomar, consignatario en Palma de Mallorca de los vapores de la Sociedad Cailloil Duvillard y Compañía, de Marsella, en súplica de que se le manifieste si los buques de bandera extranjera pueden transportar en régimen de cabotaje viajeros y equipajes:

Resultando que la citada Sociedad tiene establecido un servicio de vapores entre los puertos de Marsella y Argel, con escala en Palma de Mallorca, y que desea que sus buques, en lo sucesivo, hagan escala en el puerto de Barcelona, lo que dará lugar indudablemente al transporte de viajeros entre este puerto y el de Palma citado:

Considerando que si bien el art. 228 de las Ordenanzas preceptúa que el comercio de cabotaje sólo puede hacerse en buques de bandera nacional, establece sin embargo, que pueden ser transportados en bandera extranjera y en el citado régimen determinados artículos, y los equipajes de viajeros que se conduzcan desde un punto á otro de la Península é islas Baleares:

Considerando que la excepción establecida para el transporte de equipajes en las condiciones expresadas, implica desde luego la autorización para conducir viajeros, pues no sería lógico que se autorizara el embarque de aquéllos y no el de sus dueños,

y que las disposiciones restrictivas no admiten interpretación extensiva, y, por lo tanto, como el embarque de pasajeros en buques extranjeros y en régimen de cabotaje no está prohibido expresamente, debe éste permitirse: y

Considerando que los vapores que hacen el comercio de cabotaje y al mismo tiempo el de importación, pueden conducir en uno y otro régimen viajeros, y esto dar lugar á posibles confusiones en el despacho de los equipajes, que es preciso evitar:

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se manifieste á D. Benito Pomar, consignatario en Palma de Mallorca de los vapores de la Sociedad Cailloil Duvillard y Compañía, de Marsella, que los buques extranjeros pueden conducir, en régimen de cabotaje, viajeros y equipajes.

2.º Que se ordene á las Aduanas de Barcelona y Palma de Mallorca que el reconocimiento de los equipajes que lleguen en las mencionadas condiciones se practique con la debida separación y con todas las formalidades y requisitos que se exigen á los procedentes del extranjero; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas que pudieran hallarse en el mismo caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Presta este Ministerio atención preferente al estudio y resolución de los problemas que afectan á la salud pública, y entre ellos de un modo especial le impresiona el desarrollo de la tuberculosis, terrible enfermedad que, eligiendo principalmente sus víctimas entre la infancia y la juventud, dificulta el aumento de la población y puede poner en riesgo, si no se remedian sus estragos, la existencia misma de la raza.

Inspirado en estos propósitos, y deseando facilitar la formación de organismos y núcleos sociales que, á semejanza de los existentes en otras naciones, secunden al Gobierno en la batalla contra la tuberculosis, encargo á V. S. el exacto cumplimiento de las siguientes instrucciones:

Primera. Si entre la clase médica de la capital, aisladamente ó asociando al intento otros elementos de la provincia, se inicia la creación de un Comité contra la tuberculosis, debe V. S. prestar inmediato y eficaz apoyo á los que le formen, y, en cuanto de su Autoridad dependa, apresurar el instante en que pueda constituirse y funcionar la Asociación.

Segunda. Si en esa provincia no se hubiese producido aún iniciativa alguna encaminada á la creación de Comité antituberculoso, debe V. S. convocar y reunir en

su despacho á los Sres. Inspector provincial de Sanidad, Subdelegados de Medicina, Médicos de la Beneficencia y cuantas personalidades, médicas ó no, considere más prestigiosas, y en nombre del Gobierno invitarlas á crear el Comité antituberculoso, ofreciéndoles al efecto cuantas facilidades estén al alcance de V. S.

Tercera. Las Autoridades y los Comités cuya creación se recomienda, podrán adquirir cuantos datos y antecedentes necesiten, acerca de la organización, funcionamiento y finalidad de los mismos, acudiendo al Comité Central de Madrid, iniciador en España de la Asociación Internacional antituberculosa.

Al comunicar á V. S. de Real orden estas advertencias é instrucciones, confiadamente espero que el celo é inteligencia de V. S. se aplicarán á procurar el concurso para la obra benéfica que se inicia, de todas las clases sociales de esa provincia, y muy especialmente de aquellas que, por sus medios de fortuna y sus dotes de cultura, tienen mayor deber moral de coadyuvar al éxito de la institución antituberculosa, cuya importancia médica y social no ha menester encarecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

A los Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta 18 de Junio)

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

Según participa con fecha 11 de Mayo último el Consúl de la Nación en Shanghai, el Cuerpo Consular de dicha ciudad ha declarado sucios los puertos chinos de Sivatoco y de Hong-Kong por haberse presentado en los mismos algunos casos de peste bubónica, ordenando que sean sometidos á cuarentena los barcos de ellos procedentes.

Madrid 18 de Junio de 1904.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 21 de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1388

ALCALDIA DE PALMA

En cumplimiento de lo que se ha servido ordenar á esta Alcaldía el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia hago saber al público que dentro del plazo de veinte días todas las transacciones de cereales y de legumbres han de realizarse por medida de peso y no por medida de capacidad, á tenor del Real decreto de 10 de Mayo de 1892 y reglamento de 5 de

Septiembre de 1895, quedando los contratadores incluidos en las consiguientes responsabilidades así como los que usaran aparatos de medición no marcados por el Fiel Contraste de esta Provincia.

Palma 21 de Junio de 1904.—Antonio Planas.

Núm. 1389

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Febrero y Marzo últimos, los cuales se forman en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 7 de Febrero.—Se aprobaron la ordinaria y extraordinaria anteriores. Se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad. Se concedió permiso á varios vecinos para edificaciones de nueva planta en la calle de Ramon Lull. Se concedió autorización á Ana Maria Fuster para abrir una escalera en su casa calle de la Luna. Se autorizó á Bernardo Aguiló para construir una sepultura. Se aprobó una cuenta de 10'80 pesetas de Pedro Bonnin. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en Enero y que se remita para la publicación en el «Boletín Oficial» Se aprobó la distribución de fondos de Febrero. Se acordó la adquisición de seis mojonos para destinar al camino Vin-Roma. Se acordó informar recursos de D. Melchor Barceló y D. Gabriel Comas contra la destitución de Inspector de Carnes y oficial primero de Secretaria respectivamente, en sentido desfavorable. Se autorizó al Sr. Alcalde para que designe los dos niños que deben proceder á la extracción de bolas del sorteo del actual reemplazo, y se acordó se les gratifique con cinco pesetas á cada uno y se acordó hacer constar á propuesta del Sr. Alcalde el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del hijo de esta villa Exemo. Sr. D. Miguel Socias y Caimari.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se procedió á la rectificación del alistamiento definitivo de los mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó la ordinaria y extraordinaria anteriores. Se adhirieron varios Concejales al acuerdo de sentimiento por la muerte de D. Miguel Socias y se acordó que se comunicara á la familia. Se acordó alzarse ante la Delegación, de un fallo de la Administración de contribuciones. Se acordó respecto á descubierto por cédulas de años atrasados en vista de un oficio de Tesorería. Se acordó autorizar á dos vecinos para construir dos sepulturas. Se concedió autorización al vecino Sebastian Serra para edificar una casa de nueva planta. Se dió permiso al vecino Gabriel Compañy para construir una pared. Se enteró el Ayunta-

miento de la resolución del Sr. Gobernador por la que desestima recurso de varios Concejales, y confirma la sesión de 1.º de Diciembre. Se acordó las condiciones bajo las cuales debe ser subastado el alumbrado público. Se acordó que en lo sucesivo las horas de sesión sean las 20. Se acordó colocar un farol para alumbrar la entrada de la calle Ancha viniendo de las Marjales. Se aprobaron diferentes vales de objetos diferentes por 36'35 pesetas invertidas en limpieza de edificios de 1903.

Sesión extraordinaria del día 22.—Se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento deben formar la Junta Municipal.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó la ordinaria y extraordinaria anteriores. Se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados por la superioridad. Se autorizó a D. Antonio Crespi para construir una Sepultura. Se autorizó una edificación de nueva planta a la vecina Antonia Crespi. Se aprobó la subasta de alumbrado público por petróleo. Se aprobó la fianza prestada por el recaudador Don Juan Galmés. Se aprobó los gastos hechos para camas de soldados de la parada de Sementales. Se acordó conceder a Sebastian Cladera un socorro de 30 pesetas por dos meses de lactancia de uno de sus dos hijos gemelos. Se acordó ampliar expediente de descubierto de Don Ramon Sanchez Rubio. Se acordó estudiar una moción del Señor Alcalde sobre la división en tres distritos electorales del termino Municipal, y se aprobó una cuenta de 11'95 pesetas de Celestino Piña por tela para camas de soldados de la parada de Sementales.

Sesión extraordinaria del día 6 de Marzo.—Se procedió a la clasificación y declaración de soldados y revisión expedientes de los años anteriores.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó la ordinaria y extraordinaria anterior. Se acordó el cumplimiento de servicios ordenados. Se acordó el pase de varias cuentas a la Comisión respectiva. Se aprobó la liquidación consumos del 2.º semestre de 1903 formada por el recaudador D. Antonio Pastor. Se acordó un pago de cinco pesetas a Rafael Cortés. Se acordó reproducir por medio de bandos la obligación de los vecinos de limpiar sus acéquias respectivas de las Marjales, y que pasados tres días, sin verificarlo se ordene por la Alcaldía a costa de los morosos. Se aprobaron los trabajos de reparación y blanqueo del Cementerio ordenados por el Sr. Alcalde, una cuenta de carbon invertido en todo el invierno para calefacción de la Casa Ayuntamiento y otra de paja para estereo y gergones de la parada.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de servicios ordenados por la superioridad. Se nombró en comisión a D. Eleuterio Marques para entrega de documentos de quintas en los días correspondientes y presentación de soldados ante la Comisión Mixta de reclutamiento y que se le reintegre de los gastos a razon de 12 pesetas 50 centimos por cada día que invierta. Se acordó la manera de recompensar la mortandad de animales dañinos. Se acordó excitar a la Comisión de beneficencia para que cuanto antes presente rectificada la lista de familias pobres y proponga los medios de nombrar el Farmacéutico Titular. Se acordó sobre reparación de caminos vecinales. Se acordó pasen a la Comisión varias cuentas. Se acordó el pago de cinco pesetas al Mayordomo de la Casa Misericordia por anuncio de subasta de arbitrios publicado en el «Boletín Oficial». Se aprobaron varias comisiones del servicio prestadas en el trimestre y se acordó el reintegro de gastos producido por las mismas y se acordó que las cantidades que reclame el Tesoro por descubierto de cédulas de 95 96 a 98 99 sean exigidas a los que resulten responsables.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó la anterior. Se acordó el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad.

Se autorizó al vecino Bartolomé Ballester para levantar una casa, y a Maria Payeras Morro para abrir una escalera en la Casa de su propiedad calle Cementerio número 23. Se acordó el pago del trimestre a los empleados y demás cuentas hasta donde lo permitan las existencias. Se aprobó la inversión de efectps timbrado é impresos facilitados para la casa el Secretario y se fallaron los expedientes de prófugos y excepciones alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 28 de Febrero.—Constitución y toma de posesión de vocales asociados.

Sesión extraordinaria del día 3 de Marzo.—Nombramiento de Médico Titular en propiedad a favor de D. Pedro José Barceló Pons.

El anterior extracto ha sido leído y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 10 del actual.

La Puebla 11 Abril de 1904.—El Alcalde, J. Serra Caimari.—P. A. del Ayuntamiento, Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 1390

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión extraordinaria del día 6.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet.

Se verificó sin reclamación de ninguna clase la declaración de soldados. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del mismo día.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de las multas satisfechas y pendientes de cobro desde que está encargado el concejal Sr. Fuster.

En virtud del expediente de exención del servicio militar que se instruye a instancia del mozo Gabriel Adrover Adrover hijo de Miguel y Mónica del reemplazo de 1903 se acordó que los mozos Jaime Obrador Gomila y Matias Capó Vicens declaren como testigos.

Fueron designados cuatro mozos del presente reemplazo para que sirvan de testigos segun lo prevenido por los arts. 62 y 63 del vigente reglamento.

Se acordó informe la Comisión de Obras antes de variar el trazado del Camino Son Viñe.

Se acordó que la Comisión de Hacienda practique un minucioso estudio del descubierto que existe por Consumo de años anteriores.

Se acordó se formule el oportuno expediente para el cambio de una finca que posee la casa Hospicio con otra que ofrece mas venta para dicho establecimiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet. Se aprobaron las dos ultimas actas anteriores.

Se acordó imponer la multa correspondiente ó once denuncias presentadas por la guardia rural por pastoreo abusivo.

Se hizo la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobaron los extractos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Se declaró soldado condicional al mozo Gabriel Obrador Adrover.

Se autorizó a varios vecinos para que puedan hacer la prestación personal a un camino vecinal.

Se nombró comisionado para la entrega de mozos de esta ciudad al Secretario de este Ayuntamiento y en su defecto al segundo oficial de secretaria.

Se acordó sea admitido en la casa Hospicio Antonio Garcias Juliá.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia rectifique la lista de pobres.

Se acordó formar el oportuno expediente para registrar a nombre del Ayuntamiento la casa que posee en els Molins.

Se acordó suspender el acuerdo sobre reforma de la calle de Sales.

Se acordó imponer el recargo municipal del 88 p 8 sobre el cupo de Consumos del presente año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—La presidió el Sr. Alcalde, D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta anterior.

Se acordó imponer la multa correspondiente a varias denuncias hechas por la guardia rural.

Se acordó cumpliendo la R. O. de 23 Noviembre último se facilite a la Guardia civil y sus familias de este puesto asistencia médica y medicinas gratuitas.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia estudie sobre si algunas familias deben ser continuadas a la lista de pobres.

Se acordó informe la Comisión de obras sobre el colocar un farol para el alumbrado público calle de Campet.

Se acordó se archive la escritura de permuta de la Iglesia de San Alfonso M.º de Ligorio con la casa n.º 3 de la calle del Hospicio.

Se acordó se encargue de la custodia de la estadística territorial a D. Miguel Oliver.

Se acordó se haga cumplir el artículo 16 de las ordenanzas municipales sobre cortar las ramas a los arboles que den a los caminos vecinales.

Se acordó se notifique a los seis multados más antiguos que si en el plazo de ocho días no han hecho efectivas dichas multas serán perseguidos por la vía de premio.

Se acordó hacer por administración un retrete público.

Se acordó hacer una suscripción para sufragar los gastos hechos con motivo del alojamiento de tropas. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta anterior.

Se acordó multar con la cantidad correspondiente a cuatro individuos que fueron denunciados por la guardia rural por pastoreo abusivo.

Se acordó haber visto con mucha satisfacción el oficio del Excmo. Sr. Capitan General de estas islas en el cual manifiesta su agradecimiento por los obsequios de que ha sido objeto la tropa destacada en ésta.

Se acordó sufragar los gastos de varios cirios.

Se aceptó la dimisión al Peon Caminero Jaime Vadell Suñer.

Se autorizó al concejal Sr. Obrador para señalar la línea divisorio del camino Son Negre.

Se acordó que el propietario de varias chumberas que dan a la calle de Serral corte algunas ramas por entorpecer el libre tránsito y de lo contrario se hará de oficio.

Se acordó cancelar algunos recibos de deudores de este municipio que obran en Depositaria y que a la vez son acreedores. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet.

Se resolvieron y fallaron los expedientes de exención formados por los mozos del presente reemplazo y anteriores y los que quedaron pendientes de fallo sin reclamación de ninguna clase. Y se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal durante el mes de Marzo último.

Se acordó sean continuados en el reparto de Consumos las familias que no posean bienes de ninguna clase.

Se acordó seguir la confección del reparto de Consumos bajo las mismas bases del año anterior á excepción de las acordadas. Y se levantó la sesión.

Felanitx 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Uguet.—P. A. del A.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1391

JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO

DE MÉDICOS TITULARES.—MADRID

Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Baleares

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, las plazas de Médicos titulares deberán ser clasificadas en cinco categorías.

Esta Junta de gobierno y patronato, a quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que la componen, y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría,	2.500 pesetas.
Segunda —	2.000 —
Tercera —	1.500 —
Cuarta —	1.000 —
Quinta —	750 —

Para la clasificación de las poblaciones encada una de las diferentes categorías será preciso atender a ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas a cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titular que en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente a cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenece a la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que, no teniendo más de mil habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de 4 kilómetros.

Pertenece a la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de 4 kilómetros, no tengan más de mil habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de mil y menos de dos mil habitantes.

Pertenece a la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que, estando situados en un perímetro mayor de 4 kilómetros, pasen de mil y no excedan de dos mil habitantes ni de doscientas familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos a diez mil almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenece a la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que, teniendo más de dos mil y menos de diez mil habitantes, estén situadas en un perímetro de más de 4 kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de diez mil y menos de veinte mil habitantes que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenece a la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de diez mil habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de 4 kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere mas de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de titulares de la localidad.

Desde la fecha de la publicación de la siguiente clasificación de las plazas de Médicos titulares, en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares se concede el plazo de un año para que los Ayuntamientos y los interesados respectivos, puedan hacer a esta Junta las reclamaciones y rectificaciones convenientes, siendo definitiva, después de cumplido dicho plazo.

PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constitu- yen actualmente la titular	NUMERO de Médicos Titulares		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO de la población		NUMERO de familias pobres		CUANTIA del presupuesto municipal Pesetas	SUELDO DE LA TITULAR			Dotación total con las iguales ó rendi- mientos profesio- nales — Pesetas	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la Titular	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR	Catego- ria que corres- ponde á la Titular	
	Que hay	Que debía haber		OFICIAL	REAL	Que hay	Que debía haber		Que tiene	Que debía tener						
										Pesetas	Pesetas					Pesetas
PARTIDOS JUDICIALES																
Palma																
<i>Distrito de la Lonja</i>																
Vallemosa	1	1	Pascual Tortella Lorenzo	1.550	1.850	50		1.350'00	966	1.500	1.800	13 kilómet.	Montañoso	3. ^a		
Esporlas	1	1	Font Garau Mateo	2.951	2.953	100		15.425'00	750	1.000	1.800	10 id.	Id.	4. ^a		
Deyá	1	1	Vansell Gomila Ramón	828		15		5.000'00	500	750	2.200	8 id.	Id.	5. ^a		
Andraitx	1	1	Amengual Cañellas Pedro	7.512		175		3.274'99	909	1.500	4.000	9 id.	Id.	3. ^a		
Calviá	1	2	Juaneda Vicens Juan	2.551	2.551	30		16.000'00	999	1.500	1.800	20 id.	Id.	3. ^a		
Fornalutx	1	1	Mayol Buguet Jaime	907		8		6.340'72	250	750	1.000	8 id.	Id.	5. ^a		
Santa María	1	1	Cañellas Cabot Antonio	2.882	3.083	40		14.983'00	500	1.500	1.500	10 id.	Llano	3. ^a		
Establiments	1	1	Palomar Perelló Bernardo	1.509	1.484	50		9.500'00	300	750	2.000	10 id.	Id.	5. ^a		
Puigpuñent	1	1	Bentassar Cabanillas Bartolomé	1.704	1.669	50		10.924'00	999	1.500	2.200	20 id.	Id.	3. ^a		
Buñola	1	1	Sastre Gelabert José	2.349		64		23.132'00	800	1.000	2.000	17 id.	Id.	4. ^a		
Sóller	1	1	Marqués Frontera Juan	8.890	8.026			88.818'76	999	2.000		6 id.	Id.	2. ^a		
Estalenchs	1	1	Sapuri Llompart Adolfo	766		20		6.680'69	650	1.000	1.500	10 id.	Id.	4. ^a		
Santa Eugenia	1	1	Vidal Gelabert Rafael	1.620	1.577	20		8.899'19	500	750	2.500	14 id.	Id.	5. ^a		
Bañalbufar	1	1	García Pons Genaro	707	701	5		5.712'52	250	750	1.950	1 id.	Id.	5. ^a		
<i>Distrito de la Catedral</i>																
Palma	2	2	Oliver Mulet Gabriel	64.962	60.000	1.000		1.506.793'90	4.500	2.000		12 kilómet.	Llano	1. ^a		
Idem	id.	id.	Gayá Ginard Bartolomé	id.	id.	id.		id.	id.	id.		12 id.	Id.	1. ^a		
Lluchmayor	1	1	Barceló Oliver Mateo	8.859	10.000			130.000'00	995	1.500	1.500	14 id.	Id.	3. ^a		
Marratxí	1	1	Jaume Lladrés Gaspar	4.000	4.000			14.501'82	500	2.000	2.500	8 id.	Regular	3. ^a		
Menorca																
Ferrerías	1	1	Cuadrado Martorell José	1.315				11.929'68	800	1.000	1.530	14 kilómet.	Muy accident.	4. ^a		
Mercadal y Fornells	1	1	Planas Buñay Antonio	2.000		31		27.917'92	996	1.500	3.500	8 id.	Bueno	3. ^a		
San Cristóbal	1	1	Camps Mercadal Francisco	1.230		15		27.917'92	500	1.000	2.500	4 id.	Accidentado	4. ^a		
Villa Carlos	1	1	Martorell Abraham Bartolomé	2.462	2.487	41	70	18.000'00	374	1.000	2.500	3 id.	Id.	4. ^a		
Alayor	1	1	Vinent Serra Francisco	1.884		29		34.375'65	750	1.000	3.000		Bueno	4. ^a		
Mahón (San Luis)	3	3	Seguí Fedelich Mateo	17.975	17.144	350		183.810'91	750	1.500		4 id.	Id.	3. ^a		
Id. (Capital)	id.	id.	Cardona Cardona Antonio	id.	id.	id.		id.	450	2.000				2. ^a		
Id. (San Clemente)	id.	id.	Pons Marqués Lorenzo	id.	id.	id.		id.	750	1.500		6 id.		3. ^a		
Ibiza																
Ibiza:	1	1	Prats Costa Antonio	6.404	6.327	300		89.217'00	996	1.500	1.700	4 kilómet.	Llano	3. ^a		
San Juan Bautista	Faltan datos															
San José																
Santa Eulalia																
San Antonio																
Formentera																
Inca																
Alaró	1	2	Balle Real Antonio	5.988	5.988	140		26.057'00	625	1.500	3.000	7 kilómet.	Accidentado	3. ^a		
Alcudia	1	1	Oliver Ginard Pascual	2.618	2.762	50		19.527'00	500	750	1.500	7 id.	Llano	3. ^a		
Binisalem	1	1	Real Quintana Salvador	3.941	3.828	150		11.032'00	300	750	2.000	4 id.	Id.	3. ^a		
Buger	1	1	Bosch Domenge Guillermo	1.173	1.146	30		5.920'00	500	750	3.145	3 id.	Accidentado	4. ^a		
Campanet	1	1	Bisquerra Bennassar Juan	2.989	3.110	30		14.600'00	500	1.000	2.250	4 id.	Id.	3. ^a		
Costitx	1	1	Amengual S. Haro Sebastian	1.161	1.300	20		6.630'00	500	750	1.500	2 id.	Id.	4. ^a		
Escorca	1	1	Amengual Vallespir Sebastian	311	311			611'00	100	500	500	13 id.	Muy id.	4. ^a		
Inca	1	1	Lladrés Salom Miguel	7.649	7.649	100		59.406'00	500	1.500	1.500	8 id.	Llano	3. ^a		
Lloseta	1	1	Rosell Lleó Antonio	1.883	1.883	21		7.138'00	500	750	1.500	3 id.	Accidentado	4. ^a		
Llubi	1	1	Barcia Palou Luis	2.685	2.728	20		11.321'00	500	1.500	2.100	8 id.	Id.	3. ^a		
María	1	1	Tous Pujol Juan	2.125	2.125	42		10.263'00	100	750	1.500	4 id.	Llano	3. ^a		
Santa Margarita	1	1	Garau Tous Juan	4.114	4.189	100		24.328'00	500	750	2.000	3 id.	Id.	3. ^a		
Muro																
Pollensa	1	1	Bosch Domenge Ramon	8.299	8.452	200		48.334'00	1.000	1.500	3.000	6 id.	Accidentado	3. ^a		
La Puebla	1	1	Barceló Pons José	6.127	6.127	42		43.138'00	300	1.500	2.000	11 id.	Llano	3. ^a		
Sansellas	1	1	Roca Neron Guillermo	3.246	3.246	60		19.535'00	600	1.000	3.000	15 id.	Id.	3. ^a		
Selva	1	1	Rigo Puig Miguel	4.943	5.140	100		29.184'00	750	1.500	2.250	10 id.	Accidentado	3. ^a		
Sineu	1	1	Amengual Roig Gabriel	5.430	5.311	100		27.656'00	600	1.000	2.000	5 id.	Llano	3. ^a		
Manacor																
Attá	1	2	Blanes Massanet Guillermo	5.831	5.962	100		35.429'29	750	750	6.000	20 kilómet.	Montañoso	3. ^a		
			Francisco Sará Lliteras Pedro													
Campos	1	2	Prohens Obrador Coeme	4.511	4.645	100		33.000'00	750	999	4.500	15 id.	Llano	3. ^a		
Capdepera	1	1	Melis Terrasa Gabriel	2.712	2.787	25		10.042'28	400	700	2.300	8 id.	Accidentado	3. ^a		
Feiañix	2	2	Ramon Vidal Damian	11.294	11.558	150		85.668'18	1.000	1.000	11.000	11 id.	Id.	2. ^a		
			Bennassar Artigues Cristobal													
Manacor	2	3	Nebot Mesquida Miguel	11.947	12.408	200		96.725'00	500	2.000	12.500	25 id.	Id.	2. ^a		
			Ferrer Aulet Antonio													
Montuiri	1	1	Verger Ribas Juan	2.615	2.727	60		12.640'00	750	750	3.000	7 id.	Llano	3. ^a		
Petra	1	1	Oliver Noguera Jaime	4.018	4.131	51		19.780'00	500	1.000	3.500	9 id.	Id.	3. ^a		
Porreras	1	2	Barceló Sastre Gregorio	4.907	4.975	100		22.978'00	500	1.750	5.000	14 id.	Id.	3. ^a		
San Juan				2.431	2.512					750		8 id.	Accidentado	3. ^a		
San Lorenzo	1	1	Antonio Vicens Bordoy Pedro	2.440	2.513	35		11.745'00	250	750	1.800	6 id.	Id.	3. ^a		
Santafy	1	2	Escalas Palmer Miguel	6.692	6.776	140		41.371'07	999	1.000	7.500	13 id.	Id.	3. ^a		
Son Servera	1	1	Servera Sureda Miguel	2.700	2.777	30		12.000'00	500			3 id.	Id.	3. ^a		
Villafraña	1	1	Galmés Sastre Guillermo	1.158	1.235	6		8.871'20	175	500	1.250	7 id.	Llano	4. ^a		

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del Juez Municipal suplente de la villa de Ferrerías nombrado para lo que resta del actual bienio de 1903 á 1905. D. Miguel Allés y Pons. Palma veinte y dos de Junio de 1904.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente, Astudillo.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Circulares

Atento este Ministerio á las reiteradas excitaciones que en diferentes Circulares se hacen por la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia, y mas principalmente á la expedida en 21 del pasado Mayo, para reprimir y castigar aquellos delitos y faltas que difunden el vicio y relajan las buenas costumbres, ofendiendo á la moral y á la decencia pública con impresos que, unas veces con aparente misterio, y sin rebozo ni recato las más, se exhiben, circulan y expenden en folletos, libros y grabados, le colocan al Fiscal que suscribe en el deber de llamar la atención de los Señores Fiscales Municipales del Territorio de esta Audiencia, encareciéndoles la obligación en que están, de procurar dentro el círculo de sus atribuciones, la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 456, 457, caso 4.º del 584 y 2.º del 686 del Código penal; y al efecto promuevan la práctica de las diligencias sumariales que hubiere lugar, según la distinta naturaleza legal de los hechos que las motiven, interponiendo en todo caso las acciones y recursos que le competen al tratarse de faltas, sin perjuicio de poner siempre la denuncia en conocimiento de esta Fiscalía para las instrucciones que conviniere comunicar.

De la presente Circular se servirá V. acusar el oportuno recibo. Dios guarde á V. muchos años. Palma de Mallorca 15 de Junio de 1904.—José Serrano Delgado. Sr. Fiscal Municipal de....

Las repetidas quejas que los Jefes de la Guardia civil de este distrito elevan á la Presidencia de esta Audiencia del Territorio ó á la Fiscalía de la misma, atribuyendo lenidad á algunos Juzgados Municipales, en determinados expedientes de juicios de faltas, por denuncias, que los subalternos de dicho Cuerpo en los respectivos puestos de la misma, formulan por infracciones á la vigente ley de caza, recayendo frecuentes fallos absolutorios, con devolución de las escopetas intervenidas por dichas fuerzas ó por los guardas jurados; y el propio conocimiento que esta Fiscalía tiene de la veracidad y certeza de ese aserto, con ocasión al estudio de algunos de esos expedientes reclamados con tal objeto, la mueven, en cumplimiento de su deber, á dirigirse á los Fiscales Municipales del Territorio, excitando su celo para que, ejercitando las acciones y recursos legales que le competen, contribuyan, de modo eficaz y directo, á restablecer el imperio de la Ley, fiel garantía, en este caso, del derecho de propiedad, y el no menos importante del respeto, consideración y obediencia á la autoridad y sus agentes, á quienes dicha Ley confía la vigilancia y custodia de tan vital elemento de riqueza y por lo cual precisa mantener el prestigio de ambas entidades.

Y no es, en sentir de esta Fiscalía, aventurada la afirmación propuesta, cuando en esos expedientes se observa perfectamente cumplidos los trámites y formas legales, á cambio, en su fondo, de algo que percibe el espíritu, y que, sin veras ni tocarse, permite á la inteligencia conocer la verdad que se realiza: así ocurre con las informaciones testificales, en prueba articulada por las defensas cuanto basta á acreditar que el denunciado, no obstante haber sido sorprendido en terreno acotado, llevando escopeta de caza, sin

licencia para su uso; de constituir tal industria su habitual modo de vivir, de haber sido repetidas veces denunciado por igual motivo, y aun sufrido alguna condena, se concreta esa prueba á justificar que el denunciado en el momento de serle intervenido el arma, la llevaba dividida ó separada en dos mitades, guardadas en unas alforjas, que conducía por encargo de un convecino y amigo á quien esa arma pertenecía, y el cual concurre como uno de tantos testigos á confirmar ese dicho, mostrando la licencia que le faculta para el uso de esa arma, por todo lo cual se le abuelva y obliga á la guardia civil á devolver aquella al apócrifo dueño que tal derecho ostenta.

Y este hecho que bien pudiera ser raro y excepcional de sus circunstancias ser aislado, viene en forma más ó menos parecida, pero calcada en iguales moldes, ó repetirse, pretendiendo adquirir carta de naturaleza entre los más acreditados medios de procurar la impunidad. Y ese mal tan nefando cuyo origen partirá seguramente de determinadas complacencias que desprestigian la institución en su primer grado de gerarquía, que dá ocasión por su trascendencia á otra indole de procedimientos y á terribles males, no puede verlos, con pasividad manifiesta, el Fiscal Municipal, entidad llamada por razón de sus funciones, á poner coto á esas corruptelas, rebatiendo esos medios probatorios descomponiéndolos y desconcertándolos, fustigando constantemente á sus mantenedores, y á los que, bajo la santidad del juramento prestado, faltase ostensiblemente á la verdad, entregándolos por falsarios y perjuros á los Tribunales ordinarios cuando se enunciasen la comisión de tales delitos, que acciones y recursos les da la Ley para el fin indicado, y supla con sus energías, actividad y celo, su falta acaso de competencia en materia procesal, que la Fiscalía se halla siempre dispuesta á remediar, en cuantas instrucciones se le demanden.

Así, pues, los Sres. Fiscales Municipales fijarán escrupulosamente su atención en todo asunto de esta indole en que intervengan, dando de ello, inmediata cuenta á esta Fiscalía para que pueda, en su caso, comunicárseles las instrucciones que fuere preciso dar, sin perjuicio de que procuren desde luego apoyar las denuncias que estimen procedentes con los medios probatorios que esos mismos denunciantes les ofrezcan, más aquellos otros que independientemente puedan adquirirse; procuren repreguntar á los testigos de descargo, sobre circunstancias de hechos, personas, tiempo y lugar, con el fin de depurar la certeza de sus afirmaciones, todo ello en cuanto baste á formar el concepto moral del asunto, y determinar de parte de quien está la verdad, que es la base y fundamento de todo fallo en el que deba resplandecer la santidad de la Justicia.

La contravención ó olvido de estas instrucciones serán motivo fundado de corrección disciplinaria, que, apesar de serle sensible, utilizará esta Fiscalía en uso de las facultades que le competen.

Del recibo de esta Circular y de quedar enterado, se servirá el Fiscal Municipal respectivo dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma de Mallorca 19 de Junio de 1904.—José Serrano delgado.

Sr. Fiscal Municipal de....

D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera Instancia del partido de Manacor.

Certifico: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos, juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Bartolomé Bosch y Cerdá, vecino de Palma, contra Lorenzo, Pedro Juan y Juan Riera y Valens, de ignorado paradero, en los cuales recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—«En la Villa de Manacor á once de Junio de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar

Juez de primera Instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de pesetas y pensiones de censo, seguidos á instancia de D. Bartolomé Bosch y Cerdá, mayor de edad, vecino de Palma, representado por el Procurador D. Antonio Jaume y defendido para el Letrado D. Pedro Bosch, contra Lorenzo, Pedro Juan y Juan Riera y Valens, de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado por haberse declarado su rebeldía y =Fallo.=Que con imposición de las costas de este juicio á los demandados Lorenzo, Pedro Juan y Juan Riera y Valens debo condenarles y les condeno á que dentro el término de diez días paguen al demandante D. Bartolomé Bosch y Cerdá veinte y nueve anualidades y la corriente del censo de diez y siete pesetas setenta y ocho centimos, setecientos treinta y cinco pesetas ocho centimos de Capital, los intereses de esta cantidad al seis por ciento anual desde el cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, al pago de los intereses legales que devenguen las referidas cantidades desde la interposición de la demanda (ocho Marzo de mil novecientos cuatro) hasta el completo pago.—Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en su encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía de los demandados, las pronuncio, mando y firmo.—Eladio de Urdangarin.—Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera Instancia de esta villa y su Partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mí el infrascrito Escribano de que doy fé en Manacor á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Miguel Marcó.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez de este Partido en Manacor á trece de Junio de mil novecientos cuatro.—Miguel Marcó.—V.º B.º.—El Juez de primera Instancia, Eladio de Urdangarin.

CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber que por este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio para la inscripción en el Registro de la propiedad, á favor de las hermanas Juana Ana y Bárbara Perelló y Ramis, entre otras fincas, de las siguientes:

La Juana Ana, una pieza de tierra denominada de Son Marget, de cabida aproximada, sesenta áreas cuarenta y siete centiáreas. Linda al Norte, con camino vecinal, al Este, con otro de establecedores, al Sur, con tierras de Apolonia Alomar y Perello, y al Oeste, con la de Catalina Planas Cladera.

La Bárbara, pieza de tierra, denominada Son Sitges, de cabida aproximada, setenta y una áreas tres centiáreas. Linda por Norte, con tierras de Antonio Gelabert y Vicente Oliver, por Este, con camino de establecedores, por Sur, con otro camino, y por Oeste, con tierras de Jorge Cladera y Perelló.

El Señor Registrador suspendió la inscripción de dichas fincas por resultar inscritas á favor de Antonio Perelló Torrens y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy, ha acordado se cite á dicho Antonio Perelló, ó á sus sucesores, y á cuantas personas se crean con derecho, para que en el término de ocho días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si tienen que oponer algo á la inscripción solicitada, pues de lo contrario, se ordenarán las inscripciones de dichas fincas á favor de Juana Ana y Bárbara Perelló y Ramis, respectivamente.

Llubi seis Junio de 1904.—Arnaldo Perelló, Secretario.

El Oficial 2.º de Administración Militar encargado del Parque de Artillería de Ibiza

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de ocho kilogramos de acero; cinco mil tres kilogramos de bronce; veinte y tres kilogramos de cobre; cuatro mil seiscientos veinte y siete kilogramos de hierro fundido; ciento quince kilogramos de hierro forjado; ciento sesenta y cinco kilogramos de latón; doscientos veinte y cuatro kilogramos de plomo; tres kilogramos de zinc; dos hachas y catorce quintales métricos de madera vieja, según disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra de 28 de Marzo del corriente año, se convoca por el presente anuncio á una subasta que tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte y dos de Julio próximo, en el lugar que ocupan las oficinas del Parque de Artillería de esta Plaza con sujeción al pliego de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en la citada Dependencia, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, así como las nuestras de los artículos que deben enagenarse que se exhibirán á las mismas horas en los almacenes y baterías de dicho Parque; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones sugetas al modelo que se inserta al final de este anuncio durante la media hora que preceda á la del día indicado en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello de una peseta, acompañadas del talón de depósito que marca la condición sexta de las económicas del pliego y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Ibiza 19 de Junio de 1904.—Alonso Comas.—V.º B.º El primer Teniente Director, Segundo Ruiz.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal clase), expedida con el número.... por (tal dependencia) en.... de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Junta Económica del Parque de Artillería de Ibiza en diez y ocho de Mayo último bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de los efectos inútiles existentes en el mismo se comprometo á satisfacer:

Por cada kilogramo de acero, tantas pesetas, céntimos, etc. (todo en letra).

Por cada id. de bronce, id. id. id. id. (id.)

Por cada id. de cobre, id. id. id. id. (id.)

Por cada id. de hierro fundido, id. idem id. id. (id.)

Por cada id. de id. forjado, id. id. idem id. (id.)

Por cada id. de latón, id. id. id. id. (id.)

Por cada id. de plomo, id. id. id. id. (id.)

Por cada id. de zinc, id. id. id. id. (id.)

Por cada hacha, id. id. id. id. (id.)

Por cada quintal métrico de leña, idem id. id. id. (id.)

(Fecha y firma del proponente.)

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora, el día 4 de Julio próximo y siguientes necesarios, de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol, 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Julio de 1903.

Hasta el día 2 del citado mes, á las 7 de la tarde, podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma, 22 de Junio de 1904.—El vocal de turno, Antonio Font y Sbert.